



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 10 de octubre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00341 instaurado por **MARÍA VIRGINIA CORTÉS FORERO** contra **MERCEDES MANRIQUE SORIANO**, se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora María Virginia Cortés Forero.

Comparece la doctora Ingrid Lorena Ocampo Melo a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la demandante.

Comparece la demandada, señora Mercedes Manrique Soriano.

Comparece el apoderado judicial de la demandada, doctor Francisco Sabogal Osorio.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

De la excepción de prescripción propuesta como previa se le corre traslado a la parte actora.

Auto:

Se declara de fondo la excepción de prescripción, la cual se resolverá en la sentencia que ponga fin a la instancia.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre la demandante y la causante Ana Cecilia Manrique Soriano, existió o no la relación laboral aducida en la demanda y en los extremos allí señalados. Si como consecuencia de esa relación laboral existen o no derechos, acreencias laborales e indemnizaciones laborales no satisfechas. Y, en caso de que el despacho encuentre que existen derechos laborales insatisfechos, determinar si la señora Mercedes Manrique Soriano debe responder por esa obligación bien sea con cargo a la sucesión y adjudicación que se le hizo o como consecuencia de la sustitución patronal, si es que esta existió.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**A FAVOR DEL DEMANDANTE**

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 18 a 41 y 174 a 308 del PDF del expediente digital.

Prueba en poder de terceros: Ya fue aportada por la propia parte actora.

Testimonios: Se decretan los de Julia Molano, María Lucy Galvis Bulla, Elkin Orlando Burgos Ospina, Oswaldo Rey Amaya y Miriam Palacios Mendoza.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con los escritos de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 89 a 90 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante.

Testimonios: Se decretan los de Pedro Vicente Herrera Villamizar y Ruby Cáceres Salazar.

Notificados en estrados.

El despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante María Virginia Cortés Forero.
- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandada Mercedes Manrique Soriano.
- Se practicó el testimonio de Elkin Orlando Burgos Ospina.
- Se practicó el testimonio de Pedro Vicente Herrera Villamizar.

Auto:

Se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores Julia Molano, María Lucy Galvis Bulla, Miriam Palacios Mendoza y Ruby Cáceres Salazar, conforme a lo solicitado por los apoderados de las partes.

Se declara precluida la oportunidad para practicar el testimonio del señor Oswaldo Rey Amaya.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre la demandante y la causante Ana Cecilia Manrique Soriano, existió o no la relación laboral aducida en la demanda y en los extremos allí señalados. Si como consecuencia de esa relación laboral existen o no derechos, acreencias laborales e indemnizaciones laborales no satisfechas. Y, en caso de que el despacho encuentre que existen derechos laborales insatisfechos, determinar si la señora Mercedes Manrique Soriano debe responder por esa obligación bien sea con cargo a la sucesión y adjudicación que se le hizo o como consecuencia de la sustitución patronal, si es que esta existió.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que, en virtud de la sustitución patronal, la llamada a responder por las acreencias laborales e indemnizaciones es la señora María Virginia Cortés Forero, dada la figura establecida en el art. 69 del CST.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala la señora Mercedes Manrique Soriano que nunca fungió como verdadera empleadora de la señora María Virginia Cortés Forero, sino que su labor o función fue la de apoyar las actividades del establecimiento de comercio de su hermanda y empleadora Ana Cecilia Manrique Soriano.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Si bien le asiste el derecho a la trabajadora a percibir los derechos laborales solicitados en cuanto a cesantía, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido injusto, mora del artículo 65 del CST y mora del art. 99 de la Ley 50 de 1990, la aquí demandada solo responderá hasta por la suma de \$17.800.000 que fue la adjudicación que se le hizo en la sucesión de su hermanda fallecida Ana Cecilia Manrique Soriano.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR, con cargo a la sucesión de la señora ANA CECILIA MANRIQUE SORIANO, a pagar a la señora MARÍA VIRGINIA CORTÉS FORERO las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$9.272.063 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$313.855 por concepto de intereses sobre las cesantías no prescritas.
- c. \$2.615.458 por concepto de prima de servicios no prescritas.
- d. \$1.656.232 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones no prescritas.
- e. \$12.973.810 por concepto de indemnización por despido injusto.
- f. \$26.508.668 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el respectivo fondo.
- g. La suma diaria de \$27.603 a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el momento en que se satisfaga el valor de las prestaciones sociales indicadas en numeral anterior.

SEGUNDO: De las anteriores condenas, la demandada MERCEDES MANRIQUE SORIANO será responsable hasta un límite de \$17.800.000, conforme a la hijuela adjudicada en el proceso de sucesión de su hermana ANA CECILIA MANRIQUE SORIANO.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.
Se declara parcialmente probada la excepción de inexistencia de sustitución patronal e inexistencia de la obligación respecto de pago de dotación y salarios insolutos.

CUARTO: Sin COSTAS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

La apoderada de la **DEMANDANTE** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

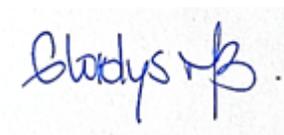
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía', enclosed in a thin black rectangular border.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Martínez Borda', enclosed in a thin black rectangular border.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA